

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2016

Viernes 12 de Agosto

Núm. 92

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ	
Padrón agua y basura	2202
ALIUD	
Redes y pavimentación en C/ Camarona y otras.....	2202
BAYUBAS DE ABAJO	
Delegación de funciones.....	2202
BOROBIA	
Ordenanza de vehículos de tracción mecánica	2203
Ordenanza de uso de casa de turismo rural y albergue	2205
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Suplemento de crédito	2211
Obra adecuación y rehabilitación edificios sociales	2211
CIDONES	
Modificación presupuesto.....	2213
DURUELO DE LA SIERRA	
Ordenanza de aprovechamientos forestales	2213
HERRERA DE SORIA	
Cuenta general 2015	2213
Presupuesto 2016	2214
LICERAS	
Solicitud licencia ambiental.....	2214
MARTIALAY	
Cuenta general 2015	2214
Presupuesto 2016	2215
QUINTANA REDONDA	
Cuenta general 2015	2215
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Cuenta general 2015	2215
Modificación de créditos nº 3/2016	2215
Modificación de créditos nº 2/2016	2216
VOZMEDIANO	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	2216



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ

D^a María Reyes Vallejo Indiano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aldehuela de Perriáñez, en virtud de resolución de fecha 4 de agosto de 2016, acordó aprobar provisionalmente el Padrón tasa agua y basura primer semestre ejercicio 2016 de este municipio.

Durante el plazo de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, las personas interesadas podrán examinar dicho Padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes. Caso de no producirse reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado.

Aldehuela de Perriáñez, 4 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, M^a Reyes Vallejo Indiano. 1898

ALIUD

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2016, el Proyecto Técnico de la Obra denominada: “Redes y Pavimentación C/ Camarona y otras en Aliud”, Plan Sequía 2016, redactado por los Servicios Técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Soria, con un presupuesto de ejecución material de 14.500,00 euros, se expone al público durante el plazo de ocho días, debido a la urgencia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que crean oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Aliud, 2 de agosto de 2016.– El Alcalde, David Álvarez Sancho. 1897

BAYUBAS DE ARRIBA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de agosto de 2016 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 7 al 15 de agosto período de ausencia por motivos personales la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la ‘Ley 7/1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D. Luis Arribas Yubero, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el período 7 al 15 de agosto período de ausencia por motivos personales de la Sra. Alcaldesa.



SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta Resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Bayubas de Arriba, 2 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, María José Miguel Galgo. 1895

BOROBIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Borobia sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

1) Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.



d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia. En los casos de renuncia a la anterior exención, transferencia del vehículo o baja definitiva de este, la exención por el nuevo vehículo, caso de ser concedida, surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

En relación a tal consideración y su forma de acreditación, se estará a lo dispuesto en la Ley 51/2003 de 2 de diciembre de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y en el Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección Agrícola.

2) Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.
 - Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la autoridad o persona competente.



- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

3) Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

c) Una bonificación del 50% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Borobia, 3 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Javier Gómez Pardo.

1868

BOPSO-92-12082016

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y aprobación de la Ordenanza del precio público por la utilización de una vivienda de turismo rural y un albergue, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO

POR LA UTILIZACIÓN DE UNA CASA DE TURISMO RURAL Y UN ALBERGUE

Artículo 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la utilización de una vivienda de turismo rural y un albergue.

Artículo 2. Instalaciones y servicios.

En cuanto a la Casa Rural:

Los servicios que darán lugar a la percepción del precio público por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- Uso de la vivienda, que cuenta con cuatro habitaciones, con capacidad para ocho plazas.
- Salón-comedor.
- Cocina completa: vitrocerámica, microondas, lavadora, nevera, agua caliente, menaje de cocina, etc.



- Agua corriente potable.
- Electricidad.
- Elementos calefactores que permitan un mínimo de confort.
- Un cuarto de baño con agua caliente y fría, equipado con una bañera o ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Lencería de baño y cama adecuada al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.

2. En cuanto al Albergue:

Los servicios que darán lugar a la percepción del precio público por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- Uso del Albergue, que cuenta con dos habitaciones, con capacidad para seis plazas.
- Salón-comedor con chimenea.
- Agua corriente.
- Electricidad.
- Cocina: vitrocerámica, lavadora, nevera, agua caliente, menaje de cocina, etc.
- Un cuarto de baño con agua caliente y fría, equipado con una ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Mobiliario adecuado y suficiente.

Artículo 3. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en la Casa Rural y en el Albergue y que como clientes utilicen las instalaciones y reciban los servicios que se les ofrecen.

Artículo 4. Sistema de reservas.

1. Se entiende por reserva la petición de una o varias unidades de alojamiento al titular de los establecimientos de alojamiento de turismo rural por parte del turista con anterioridad al primer día en el que se preste efectivamente el servicio de alojamiento turístico.

Las reservas deberán ser confirmadas o denegadas por cualquier sistema o medio que permita tener constancia de su comunicación.

2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente.

- a) Nombre del establecimiento.
- b) Identificación del turista y, en su caso, empresas de intermediación turística.
- c) Número de unidades de alojamiento reservadas.
- d) Número de personas que se alojarán.
- e) Fechas de entrada y salida.
- f) Información sobre la cancelación de la reserva y sus consecuencias.
- g) Precio total de la estancia.
- h) Anticipo del precio, por un importe equivalente al 50% del coste total de la reserva.
- i) Fianza: Casa Rural: 80,00 €; y Albergue: Uso sin alojamiento: 20,00 €, resto de los usos: 40,00 €.

3. Cancelación de las reservas.

El régimen de cancelación de reserva se ajustará a las siguientes condiciones:



- Si el turista o la agencia de viajes cancelara la reserva antes del vigésimo día de la ocupación del alojamiento se penalizará con la cantidad equivalente al 50% del anticipo del precio pagado.

- Si la cancelación se produce dentro de los cinco días inmediatamente anteriores a la ocupación del alojamiento, el turista perderá la totalidad del anticipo.

Cuando se haya exigido un anticipo al efectuar una reserva, el titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural lo devolverá íntegramente al turista o a la agencia de viajes cuando por causa de fuerza mayor u otra causa no imputable al turista no pueda prestar el servicio de alojamiento y, en consecuencia, se vea obligado a cancelar la reserva.

4. Mantenimiento de las reservas.

Hasta la hora concertada y, en el caso de que no se haya acordado, hasta las 20 horas del día señalado para la entrada, salvo que el turista confirme su llegada advirtiendo de posibles retrasos.

5. El servicio de alojamiento turístico comenzará a partir de las 16 horas del primer día del período contratado y terminará a las 12 horas del día previsto como fecha de salida.

El turista que no abandone la unidad de alojamiento a la hora señalada en el apartado anterior, se entenderá que prolonga su estancia un día más y deberá abonar el precio determinado por el titular del establecimiento. No obstante, esta ampliación estará condicionada a la disponibilidad de plazas de alojamiento de iguales o similares características a las que se ocupaban.

6. Desistimiento del servicio contratado.

Cuando el turista abandone la unidad de alojamiento antes de la fecha fijada para la salida, el titular del establecimiento podrá pedir hasta el 50% del precio total de los servicios que queden por utilizar, salvo pacto específico entre las partes.

No procederá el cobro de cantidad alguna cuando el turista abandone el establecimiento por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada.

Artículo 5. Obligados al pago.

Son obligados al pago los usuarios de la vivienda de turismo rural y del albergue que se benefician de los servicios o actividades prestadas.

Artículo 6. Cuantía.

Los precios públicos serán los siguientes:

A. Alojamiento en vivienda de turismo rural

Período: Junio, julio, agosto y septiembre

<i>Tarifa:</i>	<i>Alojamiento</i>	<i>Precio</i>
Precio por día:		
	Seis o más plazas	100,00 €
	Menos de seis plazas	80,00 €
	Precio por semana	300,00 €
	Precio por quincena	400,00 €
	Precio por meses	600,00 €

Período: Resto de meses.

<i>Tarifa:</i>	<i>Alojamiento</i>	<i>Precio</i>
Precio por día:		70,00 €
Precio por meses		300,00 €



Para la modalidad de alquiler por meses, los gastos de agua y calefacción serán por cuenta del ocupante. El gasto de luz que se repercutirá será el precio del KW/h consumido en el período, calculado con el precio de referencia de 1 del enero del año en curso, incrementado en un 15%. (Para el año 2016, el precio del KW/h: 0,050).

C. Alojamiento en el Albergue

Número de Plazas: 8

<i>Tarifa:</i>	<i>Alojamiento</i>	<i>Precio</i>
	Precio por día sin alojamiento	10,00 €
Precio por día con alojamiento:		
	Hasta tres personas	30,00 €
	Entre cuatro y cinco personas	45,00 €
	Seis personas	60,00 €
	Por cada persona a partir de seis	6,00 €/persona
Precio por semana:		
	Hasta tres personas	200,00 €
	Entre cuatro a cinco personas	250,00 €
	Más de seis personas	300,00 €

- Se establece un suplemento a las tarifas anteriores en el supuesto de que se autorice la estancia en los alojamientos turísticos con animales de 5 euros por animal autorizado y día de estancia.

- El Ayuntamiento se reserva la opción de hacer ofertas promocionales concretas.

- El Ayuntamiento podrá establecer precios especiales regulados en convenios suscritos con entidades públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro sociales o culturales y otros colectivos.

- Los precios aquí previstos se mantendrán en tanto no haya modificación aprobada por el Pleno municipal.

Artículo 7. Devengo, gestión y forma de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización de una vivienda de turismo rural.

A los clientes que efectúen una reserva se les exigirá un anticipo del precio, por un importe equivalente al 25% del coste total de la reserva.

Los titulares de establecimientos de alojamiento de turismo rural expedirán y entregarán a los turistas, o, en su caso, a las agencias de intermediación turística, una factura.

El sujeto pasivo deberá proceder al pago, que se realizará en efectivo nada más llegar a la casa, y la fianza y el anticipo mediante transferencia bancaria en el siguiente Núm. de Cta.: ES29 2108 2840 51 0030000720.

Artículo 8. Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.
- La introducción de muebles y/o enseres ajenos a la estricta finalidad del alojamiento o la realización de obras de cualquier clase.



- Sobrepasar la capacidad máxima autorizada por alojamiento.
- Destinar el alojamiento a fines distintos.
- La introducción de materias o sustancias que puedan causar daños o molestias.
- La utilización de aparatos de calefacción distintos a los existentes en la casa rural, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.
- Alojarse con animales, excepto cuando sea autorizado expresamente por el Ayuntamiento y previo pago del suplemento correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 781/1985, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y subsidiariamente lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza constituye infracción administrativa sancionable. Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones establecidas en la presente Ordenanza.
- La utilización de las dependencias de la casa rural para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del alojamiento turístico.
- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros vecinos.
- El deterioro grave de las dependencias del alojamiento turístico o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

- Por comisión de infracciones leves: Multa de 30 a 50 euros.
- Por comisión de infracciones graves: Multa de 50,01 a 100,00 euros. Expulsión inmediata del alojamiento turístico.



- Por comisión de infracciones muy graves: Multa de 100,01 a 250,00 euros. Prohibición de entrada en el alojamiento turístico por un período de dos años.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las sanciones impuestas por faltas graves, a los dos años, y las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 10. Resarcimiento de los daños causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y el Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación, su derogación expresa o cambie el modelo de gestión.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Borobia, 3 de agosto de 2016.- El Alcalde, José Javier Gómez Pardo.

1870

**EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, adoptado en fecha 27 de junio de 2016, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación Inicial</i>	<i>Modificación de Crédito</i>	<i>Consignación Definitiva</i>
214.131.02	Contratación 5 desempleados Diputación Provincial	25.000 €	25.000 €	50.000 €

Presupuesto de ingresos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación Inicial</i>	<i>Modificación de Crédito</i>	<i>Consignación Definitiva</i>
87000	Aplicación Remanente 2015	25.000 €	25.000 €	50.000 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, Jesús Alonso Romero. 1879

Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de julio del 2016 el expediente que ha de regir la licitación convocada para el contrato de obras que se indica a continuación, se anuncia la licitación conforme a lo siguiente:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo. Ayuntamiento del El Burgo de Osma Ciudad de Osma.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Secretaría.
 - 2) Domicilio. Plaza Mayor 9.
 - 3) Localidad y código postal. Burgo de Osma-Ciudad de Osma. 42300.
 - 4) Teléfono. 975 340107.
 - 5) Telefax. 975 340871.
 - 6) Correo electrónico. secretaria@burgosma.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante.



<https://burgodeosma.com>. Sede Electrónica/Perfil del Contratante.

d) Número de expediente. 83/2015.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Obras.

b) Descripción. "Adecuación y Rehabilitación Edificios Sociales". Obra del Plan Provincial 2016 nº 68.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No.

d) Lugar de ejecución/entrega. Burgo de Osma.

1) Domicilio. C/ Seminario nº 4.

2) Localidad y código postal. 42300.

e) Plazo de ejecución/entrega. Dos meses, y en todo caso antes del 1 de diciembre del 2016.

f) Admisión de prórroga. No.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso). No.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso). No.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura). 45432100-5.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Subasta electrónica. No.

d) Criterios de adjudicación. Precio únicamente.

4. Valor estimado del contrato: 82.644,62. euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto 82.644,62 €. Importe total 100.000,00 euros.

6. Garantías exigidas:

Provisional (importe) No.

Definitiva (%) 5% precio adjudicación sin IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso). No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso). Sí.

c) Otros requisitos específicos. No.

d) Contratos reservados. No.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 26 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio. Si la fecha límite coincide con sábado, el plazo se prorrogará al siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación. Oficina de Registro y por correo.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

1. Dependencia. Casa Consistorial.

2. Domicilio. Plaza Mayor nº 9.

3. Localidad y código postal. El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 42300.

4. Dirección electrónica: secretaria@burgosma.es.



d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.

e) Admisión de variantes, si procede. No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Dirección. Salón reuniones-comisiones Casa Consistorial.

b) Localidad y código postal. El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. 42300.

c) Fecha y hora. Se comunicara oportunamente.

10. *Gastos de publicidad.* 200,00 €.

11. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso).* No.

12. *Otras Informaciones.* No.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 19 de julio del 2016.– El Alcalde, Jesús Alonso Romero. 1795

CIDONES

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 29 de julio de 2016 el expediente de modificación de créditos nº 5 del Presupuesto General de 2016 en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cidones, 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, Pascual de Miguel Gómez. 1886

DURUELO DE LA SIERRA

ANUNCIO aprobación inicial Ordenanza reguladora de los aprovechamientos forestales de pinos del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de julio de 2016 la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos forestales de pinos del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional.

Duruelo de la Sierra, 29 de julio de 2016.– El Alcalde, Alberto Abad Escribano. 1894

HERRERA DE SORIA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2015, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión

BOPSO-92-12082016



Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Herrera de Soria, 4 de julio de 2016.– El Alcalde, Juan José Peñaranda Díez. 1887

En la intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012 aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2016.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Herrera de Soria, 4 de julio de 2016.– El Alcalde, Juan José Peñaranda Díez. 1888

LICERAS

Solicitada por Doña Sandra Sotillos Crespo, con DNI nº 72894683-R, y con domicilio a efectos de notificación en c/ La Fuente, 16, de Liceras, licencia ambiental para la construcción de explotación porcina de 1660 plazas de cebo, en finca catastral, 11 Polígono 2, en este Ayuntamiento, se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Liceras, 3 de agosto de 2016.– El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio. 1899

MARTIALAY

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Martialay, 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, Miguel A. Mendivil Soto. 1889



Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de la Junta Vecinal de esta Entidad, de fecha uno de agosto de 2016, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Martialay, 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, Miguel A, Mendivil Soto. 1890

QUINTANA REDONDA

Formulada y rendida la cuenta general del Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria) correspondiente al año 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, pueda ser examinada por quienes se estimen interesados y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Quintana Redonda, 2 de agosto de 2016.– El Alcalde, Sergio Frías Pérez. 1883

SAN LEONARDO DE YAGÜE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

San Leonardo de Yagüe, 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 1891

En cumplimiento del artículo 169 por remisión del 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, adoptado en fecha 27 de junio de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos nº 3/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

6º Inversiones reales..... 223.390,00 €

Total223.390,00 €

El importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

8º Activos financieros..... 223.390,00 €

Total 223.390,00 €



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Leonardo de Yagüe, 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 1892

En cumplimiento del artículo 169 por remisión del 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, adoptado en fecha 27 de junio de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos nº 2/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

1º Gastos de personal 7.800,00 €
 Total 7.800,00 €

El importe anterior queda financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

8º Activos financieros..... 7.800,00 €
 Total 7.800,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Leonardo de Yagüe, 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 1893

VOZMEDIANO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 2 de agosto de 2016, el Padrón de la tasa por la prestación del suministro de agua potable y el Padrón por la tasa del servicio de recogida de basuras y alcantarillado, correspondiente al ejercicio de 2017, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Vozmediano, 2 de agosto de 2016.– El Alcalde, Juan Carlos Rodrigo Rodrigo. 1862